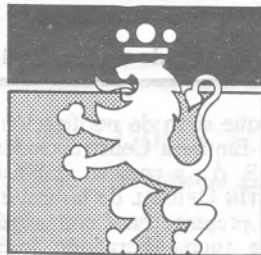


Rv. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Sábado, 17 de Marzo de 1990

Núm. 64

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cículos, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 408/90 Obstrucción a la Empresa Autoturismo, S. A., con domicilio en carretera Madrid, Km. 309, Valdelafuente (León), por infracción a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 8/88 de 7 de abril sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15 de abril), proponiéndose una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Autoturismo, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 371/90 Desempleo, a la Empresa Construcciones Flórez Ayuso, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Gil y Carrasco, 2-2.º, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo (B.O.E. 4-8-1984), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Construcciones Flórez Ayuso, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 365/90 Seg. e Higiene, a la Empresa Const. y Promociones Fegasa, S. L., con domicilio en calle Jacinto Benavente, 10, La Bañeza, por infracción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de 9 de marzo de 1971 (B.O.E. 16 y 17 de marzo de 1971), proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Const. y Promociones Fegasa, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 370/90 Desempleo, a la Empresa Construcciones Flórez Ayuso, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Gil y Carrasco, 2 - 2.º, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84 de 2 de agosto de Protección por Desempleo (B.O.E. de 4-8-1984), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Construcciones Flórez Ayuso, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 369/90 Desempleo, a la Empresa Construcciones Flórez Ayuso, Sociedad Anónima, con domicilio en calle Gil y Carrasco, 2 - 2.º León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 25 c) y d) de la Ley 31/84, de 2 de agosto de Protección por Desempleo (B.O.E. de 4-8-84), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Construcciones Flórez Ayuso, S. A., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 348/90 Seguridad Social, a la Empresa Contratas de Tremor, S. L., con domicilio en calle Vendillones, 3, Tremor de Arriba, por infracción a lo dispuesto en los artículos 64, 47, 48 y 70 de la Ley General de Seguridad Social, Decreto 2065/74 de 30 de mayo (B.O.E. de 20 y 22-7-74), proponiéndose una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Contratas de Tremor, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 346/90 Seguridad Social, a la Empresa Venancio Santamarta García y otro, C. B., con domicilio en plaza de Regla, 10, León, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una

sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Venancio Santamarta García y otro, C. B., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 334/90 Seguridad Social, a la Empresa Pilar Hidalgo Quirós, con domicilio en Avda. Portugal, 31, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social (B.O.E. 15-4-88), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Pilar Hidalgo Quirós y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990.—Fernando José Galindo Meño. 1525

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta

Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 333/90 Seguridad Social, a la Empresa Pilar Hidalgo Quirós, con domicilio en Avda. Portugal, 31, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de Orden Social (B.O.E. 15-4-1988), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Pilar Hidalgo Quirós, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990. Fernando José Galindo Meño. 1525

**

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado de 18-7-58), y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número 332/90 Seguridad Social, a la Empresa Pilar Hidalgo Quirós, con domicilio en Avda. Portugal, 31, Ponferrada, por infracción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1988 de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones de orden social (B.O.E. 15-4-1988), proponiéndose una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio (B.O.E. 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Pilar Hidalgo Quirós, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 16 de febrero de 1990. Fernando José Galindo Meño. 1525

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Sección de Estructuras Agrarias

AVISO

Se hace público para general conocimiento de los propietarios que se detallan, que ha tenido entrada en la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León escrito firmado por don Santiago Fernández Ramos por el que interpone recurso contra las Bases definitivas del a zona de concentración parcelaria de Quintana del Marco (León), recabando como de la propiedad de doña Petra Ramos Martínez las parcelas que se relacionan.

Prop. 700.—Desconocidos: 3/941.

Prop. 264.—D.ª Mercedes Gallego Vecino: 5/1166.

Prop. 175.—D.ª Francisca Charro del Río: 4/570-2.

Prop. 532.—D.ª Oliva Rubio Méndez: 4/570-3.

Prop. 531.—D.ª María Rubio Méndez: 4/570-4.

Prop. 412.—D. Lorenzo Osorio Chana: 1/900.

Prop. 198.—D.ª Maximina Falagán Gutiérrez: 1/544.

Prop. 705.—D.ª Laudelina Alija Martínez: 1/293.

Prop. 625.—D. Juan Vecino Gutiérrez: 1/219.

Prop. 414.—D.ª Manuela Osorio de la Fuente: 7/212 ó 213.

Prop. 720.—D.ª M.ª Luisa de las Heras Benavides: 2/99.

Prop. 552.—D. Argimiro-Marceliano Rubio Rubio: 13/251.

Prop. 708.—D. Abel Vallinas Cedierno: 13/271.

Prop. 313.—D.ª Inés Jáñez Posada: 13/266.

Prop. 367.—D.ª Ramona Isabel Merillas Rubio: 13/1314.

Prop. 469.—D. Isaac Posado Posado: 9/28.

Prop. 52.—D. Baltasar Alija Tociño: 12/1032.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 8013 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que según determina el artículo 91 del mismo texto legal, en el plazo de diez días a contar de esta publicación, puedan manifestar por escrito lo que estimen pertinente en defensa de sus derechos.

León, 28 de febrero de 1990.—La Delegada Teritorial, P. A.—El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

2245 Núm. 1495—4.680 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

ANUNCIOS

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lucillo de Somoza (León) solicita le sea autorizada la construcción de una piscina fluvial en el cauce del arroyo Vallemedian en la localidad de Boisán de Somoza, del término municipal de Lucillo de Somoza (León), junto a un molino.

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es:

—Sustitución de una pequeña presa de materiales sueltos por una presa vertedero de hormión en masa de 13 m. de longitud y 1,80 m. de altura, incluyendo desagüe de fondo de 50 mm. de diámetro con compuerta metálica desmontable.

—Perpendicular a la presa vertedero se dispone de una presa de riego con objeto de regularizar el caudal por el canal de riego, asimismo se construirá sobre el canal un pontón de hormigón a las fincas de 3,30 m. de ancho.

—A 35 m. aguas arriba de la presa vertedero se construirá otro pontón de acceso de hormigón con dos tubos de hormigón de 2x0,50 m. de sección libre.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5 - Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 28 de febrero de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2191 Núm. 1496—3.888 ptas.

**

Doña María Rosa del Blanco Alegre, solicita la autorización para realizar las obras de captación de aguas del río Colle, para riego de 0,60 hectáreas en el pago El Jardín, en el término municipal de Boñar (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en la memoria son:

Colocación de una pequeña presa construida con tierra vegetal capaz de hacer una pequeña retención.

La concesión de agua solicitada es de 0,36 l./seg. lo que supone un volumen anual de 3.600 m³.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del R.D.P.H., aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de 20 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo periodo de tiempo, en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid 1 de marzo de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

2250

Núm. 1497—2.736 ptas.

XUNTA DE GALICIA

SERVICIO PROVINCIAL DE TRANSPORTES LA CORUÑA

NOTIFICACION DE DENUNCIAS

Por la presente se notifica a los titulares de los vehículos que se indican a continuación, a quienes no ha sido posible hacerlo directamente por haber sido devueltas las notificaciones por el Servicio de Correos, denuncias formuladas por el Departamento de Tráfico con especificación de los datos que asimismo se señalan:

Número de expediente. Titular y último domicilio conocido. Referencias de la denuncia. Hechos denunciados. Preceptos infringidos y sancionador. Importe sanción:

XC.—1.767-0-89. — Gómez Moreda; María.—Ortega y Gasset, 18-Ponferrada. León.—Denunciante: Destacamento de Tráfico.—Matrícula Vehículo: C-0592-D.—Fecha: 24-10-89. Hora: 10.—Carretera: N-634.—Km: 700.—Circular transportando tejidos, careciendo de la tarjeta de transportes, lleva provisional cadudada.—Se propone sanción por no llevar la tarjeta de forma visible.—Precepto infringido: L. 16/87 A. 142-N ROT 32. Precepto sancionador: L. 16/87 A. 143. Sanción impuesta: 5.000 pesetas.

La sanción puede abonarse mediante transferencia bancaria a la cuenta titulada Tesoro Hacienda Gallega. Cuenta Restringida de Recaudación de Multas y Sanciones. Cuenta núm. 311.000 160-8. Caixa de Galicia O. P. La Coruña.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado, haciéndole saber el derecho que le asiste de alegar por escrito ante este Servi-

cio Provincial (Calle Alcalde Pérez Arda, 4-La Coruña), lo que a su derecho convenga, con aportación de las pruebas que considere oportunas, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presente notificación, expido, firmo y sello en La Coruña, a cinco de marzo de mil novecientos noventa.—El Jefe Provincial, Manuel Olmo Peláez. 2247

Administración Municipal

Ayuntamientos

PONFERRADA

COBRO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA AÑO 1990

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de vehículos de tracción mecánica, con domicilio tributario en Ponferrada (cualquiera que sea el lugar donde los vehículos se hallen matriculados), que se encuentra al cobro en periodo voluntario el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al año 1990, en las oficinas del Servicio de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial, sitas en la calle Río Urdiales, número 21-2.º, de Ponferrada, durante el periodo comprendido desde el día 15 de marzo al día 15 de mayo del año actual, siendo su horario de cobranza de 9 a 14 horas.

Transcurrido dicho plazo, y sin más notificación ni requerimiento se procederá a su cobro por la vía ejecutiva con el recargo del 20 % (art. 96 del Reglamento General de Recaudación).

Ponferrada, 6 de marzo de 1990.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2197

Núm. 1498—2.016 ptas.

**

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de febrero de mil novecientos noventa, acordó aprobar inicialmente y, si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, los siguientes proyectos:

—Riego automático para el parque de "El Temple", redactado por la Sección Técnica Municipal, con un presupuesto de 18.989.006 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que los expedientes y proyectos estarán expuestos al público en la Unidad de Contratación, por término de quince días, a efectos de ser examinados y formularse reclamaciones, computándose el plazo a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 6 de marzo de 1990.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2199

Núm. 1499—1.800 ptas.

LA BAÑEZA

ENAJENACION DE FINCAS CON DESTINO A INVERSIONES

El Ayuntamiento Pleno, en sesión correspondiente al día 7 de marzo de 1990, acordó aprobar el pliego de condiciones para la enajenación por subasta de las fincas denominadas "La Corva y la Mina" con destino a Inversiones Industriales acogidas a los beneficios del R. D. 570/88 de la Zona Económica de Castilla y León. Se somete el expediente a exposición pública durante el plazo de ocho días hábiles.

Simultáneamente y para el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se convoca subasta para la enajenación de las fincas denominadas "La Corva y la Mina" con destino a inversiones industriales.

Objeto.—Enajenación de las fincas contiguas, de 21.910 metros cuadrados sumadas ambas, con destino a inversiones acogidas a los incentivos previstos en el R. D. 570/88 de la Zona Económica de Castilla y León.

Tipo de licitación.—2.191.000 pesetas al contado o en pago aplazado a veinte años 15.775.200 ptas.

Condición especial de destino.—Inexcusablemente y en su totalidad, para la construcción de un proyecto o proyectos individuales, acogidos a los Incentivos Regionales de la Zona Económica de Castilla y León. El proyecto o proyectos tendrán un montante de inversión calificada igual o superior a doscientos millones, debiendo reunir este requisito de calificación el último día hábil de presentación de plicas para la subasta.

Garantía provisional.—43.820 ptas.

Garantía definitiva.—4 % del precio de remate.

Plazo para la construcción.—Los elementos civiles estarán contruidos en el plazo máximo de dos años y la maquinaria y equipo necesario entrarán en funcionamiento, igualmente, en el plazo de dos años.

Presentación de proposiciones.—En el Registro General de la Corporación, de 9 a 14 horas, en el plazo de veinte días naturales siguientes al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de solicitudes.—La documentación presentada para la subasta se abrirá a las doce horas del día siguiente hábil al de cumplimiento de los veinte días de presentación. A continuación de la apertura y examinadas las solicitudes, se procederá a adjudicar a la mejor propuesta económica.

Modelo de solicitud.—

Solicitud para tomar parte en la subasta de las fincas denominadas "La Corva" y "La Mina", convocada por el Ayuntamiento de La Bañeza. D., mayor de edad, con do-

micilio en D.N.I. en nombre propio (o en representación de) como acredita por

Enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º de fecha , toma parte en la subasta, comprometiéndose a adquirir los bienes denominados "La Corva" y "La Mina", con destino a Inversiones Industriales acogidas a los beneficios del R. D. 570/88 de la Zona Económica de Castilla y León, en el precio de remate de la subasta pública, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma).

La Bañeza, 10 de marzo de 1990.
El Alcalde (ilegible).

2358 Núm. 1500--6.624 ptas.

VILLASABARIEGO

El Ayuntamiento de Villasabariego ha procedido durante los meses de enero y febrero de 1990 a la entrega de las notificaciones de valores de la revisión catastral de urbana, pero sin embargo existen algunas pendientes, siendo desconocido el paradero de los interesados.

Por ello se expone mediante el presente anuncio, que si algún particular quedara por recibirla, puede hacerlo en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las dependencias municipales.

A continuación se indica la localidad y el nombre de los particulares cuyas notificaciones no se han podido entregar.

VILLARENTE

- Desconocido
- Desconocido
- Desconocido
- Antonio Rambado Costa
- Asunción Alonso Robles
- Onésimo Robles Campo
- Paulina Alonso Cañón
- Paulina Alonso Cañón
- Joaquín Fernández González
- Santiago Ruiz Gómez
- Paulina Núñez Gutiérrez y 3 más

VILLAFALÉ

- Miguel de Olmo Cuenya
- Gerardo Cañón García
- Lino Sánchez Cañón
- Miguel del Olmo Cuenya
- Antonio del Olmo Díez
- Minervina del Olmo Cuenya
- Evangeline García García
- Rogelio Cañón Sánchez
- Vicente Vázquez Fernández
- Desconocido
- Gloria Rubio Sánchez

VILLABURBULA

- Desconocido
- Graciano Rodríguez Pérez

VILLASABARIEGO

—Esperanza Fresno

VILLAFANE

- Pura Romero Llorente y 1 Hna.
- César Riesgo Rodríguez
- Jesús Vega Alvarez
- Delfina
- Pilar Sánchez Rodríguez
- José Manuel de la Torre García

Villasabariego, 8 de marzo de 1990.
El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

2307 Núm. 1501—1.080 ptas

SAN ANDRES DEL RABANEDO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D. Corbiniano Bernardo Llorente solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Almacén bolsas de plástico y papel en un local sito en Avenida del Romeral, n.º 12, de San Andrés del Rabanedo.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo a 21 de febrero de 1990.—El Alcalde, M. González.

2152 Núm. 1502—1.944 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Se hace público para general conocimiento que esta Alcaldía ha dictado resolución, con fecha 20 de febrero de 1990, cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Cesar al Concejal D. Francisco González Ramos como miembro de la Comisión de Gobierno Municipal.

2.º Nombrar al Concejal D. Armando Nistal Arroyo miembro de la Comisión de Gobierno.

De esta resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente a los designados, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la presente.

Cubillos del Sil a 28 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible).

2200 Núm. 1503—396 ptas.

SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros.

Hace saber: Que D. Jesús Fernández Alonso solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de propano en Restaurante sito en Ctra. Nacional 630, Km. 181.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Millán de los Caballeros a 27 de febrero de 1990.—El Alcalde (ilegible):

2150 Núm. 1504—1.872 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

RUEDA DEL ALMIRANTE

ANUNCIO DE SUBASTA

La Junta Vecinal de Rueda del Almirante, del municipio de Gradefes, anuncia subasta para arriendo de las hierbas de las fincas de su propiedad denominadas "Las Navas" y "El Payuelo", con una superficie de 348 hectáreas, las cuales se hallan ubicadas en el término municipal de Valdepolo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—El tipo de licitación es el de 250.000 ptas.

2.—La subasta se celebrará el día 1 de abril del año actual, a las doce horas, en la Casa de Concejo de dicha Junta, en Rueda del Almirante.

3.—La forma de subasta será por pujas a la llana.

4.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 90 % del importe de la adjudicación al suscribir el correspondiente contrato y el 10 % restante en la primera quincena del mes de diciembre del año actual.

5.—El periodo de aprovechamiento será hasta el 15 de diciembre del año actual.

6.—Los gastos de este anuncio y de formalización de contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Rueda del Almirante, 7 de marzo de 1990.—Jesús Campos.

2203 Núm. 1505—2.448 ptas.

SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de establecimiento de tasa por alcantarillado, el precio público de agua potable a domicilio, la prestación personal y de transporte y de la Ordenanza Reguladora de la misma, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se publican la imposición y texto íntegro de las Ordenanzas.

TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA JUNTA VECINAL DE SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA

Fundamento y naturaleza

Art. 1.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de San Cristóbal de la Polantera establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Obligación de contribuir

Art. 2.—Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad de la Junta, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

Art. 3.—No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Art. 4.—La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Art. 5.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del apartado anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitationistas o arrendatario, incluso en precario.

Art. 6.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 7.—Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas de la Junta que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Cuantía

Art. 8.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 40.000 pesetas.

Art. 9.—La cuota tributaria a exigir por la prestación

de los servicios de alcantarillado y depuración. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota por abonado y acometida, 400 pesetas.

Art. 10.—El devengo de la citada cuota será anual.

Exenciones y bonificaciones

Art. 11.—No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Normas de gestión

Art. 12.—Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 13.—Los contribuyentes adscritos a este servicio figurarán en un padrón que se elaborará anualmente y deberá exponerse al público a efectos de reclamaciones, por 15 días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Art. 14.—Transcurrido el plazo de exposición al público, la Junta, resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 15.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, incluso ambos conceptos podrán reflejarse en un mismo recibo.

Art. 16.—En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Vecinal, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

Art. 17.—Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán exigidas por la vía de apremio, con arreglo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Obligación de pago

Art. 18.—Se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda inscribirse para su autorización.

Responsables

Art. 19.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Art. 20.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Partidas fallidas

Art. 21.—Se considerarán partidas fallidas aquellas cuo-

tas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, su declaración seguirá la tramitación prevista en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 22.—Las infracciones, su distinta calificación, tipificación y graduación de las sanciones que les correspondan se estará, al igual que en el procedimiento a seguir, a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LA JUNTA VECINAL DE SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera

Fundamento y objeto

Art. 1.—De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 41-B del mismo texto, esta Junta Vecinal de San Cristóbal de la Polantera establece el precio público por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.—Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador, en los inmuebles será particular para cada vivienda. No obstante, cuando se trate de agua para obras la Junta, podrá, si lo estima oportuno, conceder agua mediante el sistema de aforo o tanto alzado. En cualquier caso, habrán de suscribir el oportuno contrato de suministro.

Art. 3.—Los no residentes en la localidad por más de 180 días en el año, señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos.

Art. 4.—El abastecimiento de aguas potables de esta Entidad se explotará por cuenta y en beneficio de la Junta Vecinal, sin que el corte accidental en el suministro o la disminución de presión genere derecho a indemnización, por ningún concepto.

Art. 5.—La presente Ordenanza será desarrollada por el Reglamento del servicio de suministro de agua potable a domicilio que a tal efecto se apruebe.

Obligados al pago

Art. 6.—Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades prestados o realizadas por esta Junta, sin que quepa sustitución, responsabilidad o cualquier otro supuesto de derivación que permita a la Entidad Local dirigirse a persona distinta de dicho usuario o beneficiario.

Cuantía

Art. 7.—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Se establecen tres conceptos:

a) Uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio y que se cifra en 40.000 pesetas. Si el servicio fuere interrumpido por causas imputables al usuario, el restablecimiento del servicio devengará una nueva cuota.

Será por cuenta del interesado los gastos que ocasione la obra de enganche.

b) Otro periódico en función del consumo y que se regirá por la siguiente tarifa señalada en el art. 8.

c) Otro fijo en concepto de sostenimiento de la red, que será de 500 ptas. por acometida y año.

Art. 8.—Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

—Cuota anual, 10 ptas./m³.

Estas tarifas no incluyen IVA.

Obligación al pago

Art. 9.—La obligación de pago del precio público por suministro de agua, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad anual.

Art. 10.—El pago de dicho precio público se efectuará, en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. La Junta Vecinal anunciará oportunamente, el lugar en el que hayan de retirarse los recibos.

Art. 11.—En la forma prevista por el art. 47-3.º de la Ley reguladora de las Haciendas Locales las deudas por precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio. Sin perjuicio de proceder al corte del suministro cuando existan dos o más recibos impagados.

Art. 12.—El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Exenciones y bonificaciones

Art. 13.—Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen la Junta podrá fijar tarifas por debajo de los límites previstos, sin perjuicio de lo establecido en el art. 45-3.º de la Ley anteriormente citada.

Partidas fallidas

Art. 14.—Se considerarán partidas fallidas aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 15.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como las sanciones que de ellas se deriven, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 191 del texto refundido aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudieran incurrir.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE EN LA JUNTA VECINAL DE SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º.—De conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de San Cristóbal de la Polantera establece la prestación personal y de transporte, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas. Y entre otras para las siguientes actuaciones:

a) Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y licencia de las vías públicas urbanas y rurales.

b) Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

c) Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales.

d) Conservación, limpieza y acondicionamiento gene-

ral de los bienes comunales, así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de vecinos.

Artículo 2.º—La prestación personal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo en jornadas de ocho horas.

La prestación de transporte se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, de carros u otros útiles de transporte, así como con vehículos de tracción mecánica en jornada de igual duración que la señalada en el apartado anterior.

Las dos modalidades de prestación personal y de transporte podrán ser compatibles entre sí, y ambas podrán ser redimidas a metálico en la forma que se determina.

Obligación de la prestación

La Junta Vecinal, adoptará el acuerdo pertinente de realización de las obras a ejecutar mediante la prestación personal y de transporte, y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso mediante notificación individual, al menos con 24 horas de antelación a la prestación que haya de ser aplicada.

Para fijar los periodos de prestación, se tendrá en cuenta que éstos no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término de la Entidad.

Artículo 3.º—Están sujetos a la prestación personal los residentes en esta Entidad Local Menor de San Cristóbal de la Polantera, excepto los siguientes:

- Menores de 18 años y mayores de 55 años.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del servicio militar.

Artículo 4.º—La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en este Término Local, afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 5.º—La prestación personal no excederá de 15 días al año ni de tres consecutivos. La prestación de transportes no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no podrá ser superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

La prestación personal y de transporte pueden ser aplicables simultáneamente de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 6.º—La prestación personal podrá ser redimida a metálico por el importe del doble del salario mínimo interprofesional. La prestación de transportes podrá ser reducida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, siempre que para ambas fórmulas, dicha redención a metálico, se lleve a cabo previamente mediante el ingreso de su importe en la Tesorería de la Entidad.

Artículo 7.º—La falta de concurrencia a la prestación personal y de transportes sin la previa redención a metálico, obligará salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía que de no hacerse efectiva en periodo voluntario dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Administración y cobranza

Artículo 8.º—A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de carruajes, caballerías y vehículos sujetos a la prestación de transporte, exponiendo por el plazo de 10 días dichas relaciones al público en los lugares de costumbre, al objeto de que sean examinados y formular las reclamaciones que procedan. Las altas y bajas a dicho padrón, deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 9.º—Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en los padrones, los sujetos pasivos, será exigida la prestación personal y la de transportes, por riguroso turno, de forma que a cada uno se le imponga igual número de jornadas o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no haya sido prestado por las demás personas o elementos de transporte que figuren en los mencionados padrón y relación.

Artículo 10.º—La Junta Vecinal cubrirá el riesgo por accidentes que puedan acaecer a los obligados a la prestación personal.

Partidas fallidas

Art. 11.º—Se consideran partidas fallidas aquellas cuotas y sanciones que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, su declaración seguirá la tramitación prevista en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Art. 12.º—Las infracciones, su distinta graduación, tipificación y graduación de las sanciones que les correspondan se estará a lo previsto en la presente Ordenanza y subsidiariamente la Ley General Tributaria, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pudiera haber incurrido.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Presidente, Emiliano Neira Zamora.

1834 Núm. 1506—10.098 ptas.

ZUARES DEL PARAMO

Por esta Junta Vecinal se acordó en sesión de fecha 9 de marzo de 1990, la enajenación del solar de propios sito en la c/ Las Eras, núm. 3, de Zuares del Páramo, estando en tramitación el oportuno expediente, lo que se somete a información pública durante el plazo de 15 días hábiles, a los efectos de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zuares del Páramo a 12 de marzo de 1990.—El Presidente (ilegible).

2362 Núm 1507—252 ptas.

TURIENZO DE LOS CABALLEROS

Transcurrido el periodo de información pública a que ha sido sometida la Ordenanza reguladora de la Prestación Personal y de Transporte de la Junta Vecinal de Turienzo, y adoptado acuerdo de aprobación definitivo, se publica el texto íntegro de la misma conforme dispone el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Turienzo de los Caballeros, 1 de marzo de 1990.—El Presidente de la Junta, Manuel Blas Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES DE LA JUNTA VECINAL DE TURIENZO DE LOS CABALLEROS

1.—La presente Ordenanza reguladora de la prestación personal y de transporte se establece en ejercicio de las facultades reconocidas a las entidades locales inframunicipales en el art. 137 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de 1988, y del 118 al 120 de la misma.

La Junta Vecinal podrá exigir la prestación personal y de transporte para los siguientes fines:

a) Apertura, reconstrucción y conservación y reparación y limpieza de vías públicas rurales y urbanas siempre que esta competencia no la ejerza el Ayuntamiento.

b) La construcción y conservación de fuentes y abrevaderos.

c) El fomento y la construcción de obras y servicios públicos, siempre que éstos no estén a cargo del Ayuntamiento.

2.—Están obligados a la prestación personal:

a) Los residentes en la entidad local inframunicipal mayores de edad y capacitados.

b) Están exentos:

Los residentes menores de 18 años y mayores de 55 años.

Los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.

Los mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar.

No obstante lo anterior, la Junta Vecinal podrá exigir a los residentes que disfruten de parcela, o leñas o de eras, la prestación personal, ya sea nombrando a otra persona que le sustituya o redimiendo la prestación a metálico.

3.—La prestación personal no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos, a no ser que exista convenio en contrario, entre vecinos y Junta Vecinal.

4.—La obligación de prestación personal podrá ser reducida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional.

5.—El incumplimiento de la obligación de la prestación personal sin causa justificada o redimida a metálico, será sancionado con una multa igual al doble de la redención a metálico. El impago de la redención a metálico y la multa será exigido por vía de apremio.

6.—Las citaciones para la prestación personal serán realizadas por el Presidente de la Junta Vecinal o persona en quien delegue, en la forma que tradicionalmente se viene haciendo, siguiendo un riguroso orden consecutivo de obligados (para ello la Junta Vecinal confeccionará la lista correspondiente de personas obligadas), sin excluir la notificación escrita en el caso en que la Junta lo considere oportuno.

7.—La prestación de transporte.

La prestación de transporte podrá ser exigida:

a) a los residentes titulares de vehículos mecánicos de transporte o de carga (palas, excavadoras, etc.).

b) y a las empresas que tengan elementos de transporte en el término de la entidad local, tengan o no el domicilio social en la localidad.

8.—La duración de la prestación

de transporte no excederá de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos, salvo convenio en contrario entre la Junta y obligados a la prestación personal.

9.—La prestación de transportes podrá ser redimida a metálico mediante el abono a la Junta Vecinal de un importe equivalente a tres veces el salario mínimo interprofesional.

10.—El incumplimiento de la obligación sin causa justificada, además del abono del importe de la redención a metálico llevará pareja el pago de una multa por igual cantidad. El impago de las cantidades indicadas permitirá a la Junta Vecinal exigir las por vía de apremio.

11.—A efectos de mantener en buen estado de conservación los bienes patrimoniales que administra la Junta, todos los titulares de inmuebles que estén dotados de servicios mínimos abonarán la cantidad de 500 pesetas con carácter anual.

La presente Ordenanza fue aprobada definitivamente en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1990.—El Presidente de la Junta, Manuel Blas Fernández.

2082

Núm. 1508—2.286 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 1.054/88.

Sentencia núm. 123

Audiencia de Valladolid.—Sección Primera.—Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino.—Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro Mimbreno.—Don Alfonso Olmedo González.

En la ciudad de Valladolid, a veinte de febrero de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid ha visto en grado de apelación los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León número cuatro, seguidos entre partes, de una como demandantes y apelados, don Guillermo Bandera Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Trobajo del Camino, y doña María Jesús Marcos de Paz, mayor de edad, casada, administrativa, de la misma vecindad, los que han estado representados por el Procurador don José Menéndez Sánchez y

defendidos por el Letrado don Esteban M. Bueno Pérez; y de otra y como demandado-apelante, don Manuel Pablos Pérez, mayor de edad, casado, Intendente Mercantil, vecino de León, que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros González y defendido por el Letrado don Carlos González Rodríguez; como demandada-apelada, la Tesorería General de la Seguridad Social, y en su nombre, don José Luis Díaz Pedrosa, representada por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado don Jesús Fernández Olmo; también como demandados y apelados, la Entidad Banco de Santander, S. A., con domicilio social en Santander, y en su nombre don Antonio Alonso Hoyos; don Manuel Iglesias Cubría, mayor de edad, Abogado, vecino de Oviedo; estos tres últimos como componentes de la Comisión Liquidadora del Convenio aprobado en la Suspensión de Pagos del comerciante individual don Manuel Pablos Pérez; don Eduardo Casañé Vergara y su esposa doña Bibiana Carpintero Atienza, mayores de edad, funcionario y sus labores, respectivamente, vecinos de Santurce; y don Andrés Valcárcel Díez, mayor de edad, empleado, vecino de León, los que no han comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal, sobre otorgamiento de escritura pública.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Que modificando el pronunciamiento en materia de costas, debemos confirmar y confirmamos en todos los demás extremos la sentencia recurrida, de fecha 6 de mayo de 1988, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León. Sin que proceda condenar en costas en la segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rubén de Marino. José-Luis de Pedro.—Alfonso Olmedo. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilma. Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico.—Valladolid, veinte de febrero de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiel.—Fubricado.—Concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a los demandados-apelados que no han comparecido en el presente recurso, exido la presente que firmo en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos noventa.—Fernando Martín Ambiel.

2206

Núm. 1°09—7.704 ptas.

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Sección Primera de la Ilustrísima Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que transcrita literalmente es como sigue:

Rollo 1.382/88

Sentencia núm. 129

Audiencia de Valladolid. — Sección Primera. — Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino. — Ilmos. Sres. Magistrados: Don Gregorio Galindo Crespo. Don Germán Cabeza Miravalles.

En la ciudad de Valladolid, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto en grado de apelación, los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia de León número tres, seguidos entre partes, de una como demandante y apelante, don Martín Álvarez López, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, el que ha estado representado por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Adolfo Hermida Méndez; y de otra, como demandada y apelada, la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León, la que no ha comparecido en este recurso, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; habiendo sido parte igualmente el Ministerio Fiscal; sobre derechos fundamentales de las personas.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Que modificando la sentencia de fecha 23 de septiembre de 1988, dictada por el Juzgado de Primera Instancia de León número tres, en los autos de que dimana la presente apelación, debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado desde la providencia admitiendo a trámite la demanda, reponiendo las actuaciones hasta esa fecha, por falta de emplazamiento del Ministerio Fiscal, imponiendo las costas del recurso a la parte apelante. — Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rubén de Marino. — Gregorio Galindo. — Germán Cabeza. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública la Sección Primera de esta Ilustrísima Audiencia, en el día de su fecha, de lo que certifico. — Valladolid, veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiola. — Rubricado. — Concuera a la letra con su original a que me refiero.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a la demandada-apelada que no comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a seis de marzo de mil novecientos noventa. — Fernando Martín Ambiola.

2207

Núm. 1510—5.760 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 189/86 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. Mariano Muñiz Sánchez, contra don Valentín Gago Martínez y esposa doña María Pilar Fernández López, y contra doña María Martínez Borge, Monasterio de Vega, (Valladolid), sobre reclamación de 1.083.322 pesetas de principal más otras 400.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los precios o tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día doce de junio, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa de la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % efectivo del precio o tipo que sirva para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación, que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señalan para que tenga lugar el acto de remate de la segunda, las doce horas del día diez de julio, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no tener efecto dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día cuatro de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

“Una quinta parte proindiviso de una casa con establo y corrales en la calle del Caño, n.º 2, del pueblo de Monasterio de Vega, Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Valladolid. Mide una superficie aproximada de dos mil seiscientos dieciséis metros cuadrados, de los que ochocientos dieciséis metros cuadrados corresponden a las edificaciones y el resto unos mil ochocientos metros cuadrados aproximadamente a corrales. Linda todo: frente, calle de su situación; derecha entrando, hermanos de María Martínez; izquierda, Pedro Gago Martínez, y fondo, Clara Gordaliza Pérez.”

Estimo un valor de 2.175.000 ptas.

Dado en León, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa. — E/. Carlos Javier Álvarez Fernández. — La Secretaria (ilegible).

2164

Núm. 1511—6.480 ptas.

Yo, doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 657/89, seguidos a instancia de la “Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.”, representada por el Procurador señor Santos de la Torre, asistida del Letrado señor Alonso Llamazares, contra don Jesús Navarro Ibáñez, “Jeval Distribuciones, C. B.”, en paradero desconocido, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia el día once de diciembre de 1989 y cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra los bienes embargados como de la propiedad de don Jesús Navarro Ibáñez, “Jeval Distribuciones, C. B.” y con su producto pagar al ejecutante “Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.” de las 501.062 pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma 350.000 ptas. y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Jesús Navarro Ibáñez y “Jeval Distribuciones, C. B.”,

mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

2209 Núm. 1512—3.096 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Julián Jambina Cereza, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 257/89, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Valentín Aldeano González contra don Manuel Antonio Fernández Alvarez, doña Sara María Rodríguez García y doña Esther Alvarez Pérez, estas dos últimas en situación de rebeldía, sobre reclamación de pesetas 4.000.000, en cuyo procedimiento se dictó sentencia con fecha 17 de noviembre de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando sólo muy parcialmente la demanda planteada por la Procuradora doña Margarita García Burón, en nombre y representación de don Valentín Aldeano González contra don Manuel Antonio Fernández Alvarez, doña Sara María Rodríguez García y doña Esther Alvarez Pérez, debo condenar y condeno a los tres condenados a que satisfagan al actor 183.000 pesetas por daños y perjuicios, cantidad que devengará, desde la fecha de la presente resolución hasta su total ejecución, el interés del art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello sin hacer imposición expresa en materia de costas a ninguna de las partes litigantes. Por la rebeldía de las señoras Rodríguez García y Alvarez Pérez, dése cumplimiento a lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial, Sección Primera de lo Civil de Valladolid, en término de cinco días.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Alberto Alvarez Rodríguez.—Rubricado.

Y para que conste y remitir para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a las demandadas en rebeldía, expido el presente que firmo en León, a 21 de noviembre de 1989.—Julián Jambina Cereza.

2285 Núm. 1513—3.888 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 706/88, se tramita de-

manda de divorcio a instancia de doña Ana María Ferrero León, contra don Carlos René Suárez Acuña, en la que ha sido dictada sentencia que consta entre otros de las siguientes partes:

“Sentencia.—En la ciudad de León a seis de marzo de mil novecientos noventa.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de León y su partido, los presentes autos de demanda de divorcio 706/88 a instancia de doña Ana María Ferrero León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Bernuy y dirigida por la Letrada Sra. Muñiz Bernuy, contra D. Carlos René Suárez Acuña, en ignorado paradero y contra el ministerio Fiscal, y

Decisión.—Estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Muñiz Bernuy en representación de doña Ana María Ferrero León y don Carlos René Suárez Acuña sin hacer condena en costas. Notifíquese en forma legal la presente resolución al demandado rebelde con indicación del recurso de apelación y plazo para interposición y órgano competente. Una vez firme la presente resolución, expídase el oportuno testimonio para su anotación en el Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia dictada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Carlos René Suárez Acuña, en paradero desconocido, expido el presente en León a seis de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

2210

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 648/88, se tramita demanda de divorcio, a instancia de don Abilio García Alvarez representado por la Procuradora Sra. Sánchez Muñoz y contra doña Angela Gómez Fernández, en la que ha sido dictada sentencia, que dice entre otras:

“Sentencia.—En la ciudad de León a seis de marzo de mil novecientos noventa. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de demanda de divorcio 648/88 a instancia de D. Abilio García Alvarez, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Muñoz y dirigido por el Letrado Sr. de Celis, contra doña Angela Gómez Fernández, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, y

Decisión. — Estimando la demanda interpuesta por D. Abilio García Alvarez, representado por la Procuradora Sra. Sánchez Muñoz, quien tiene con-

cedido derecho de justicia gratuita, contra su esposa doña Angela Gómez Fernández, debo de declarar y declaro disuelto el matrimonio por causa de divorcio, sin hacer declaración condenatoria sobre costas procesales. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de la notificación, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid.

Una vez firme la presente resolución expídase testimonio de la misma para su anotación en el Registro Civil correspondiente. Notifíquese la presente resolución, mediante la publicación de los oportunos edictos, salvo que se solicite la personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en primera instancia.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde doña Angela Gómez Fernández, expido el presente en León a seis de marzo de mil novecientos noventa.—José Santamarta Sanz.

2211

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 730/89, se tramita demanda de juicio ejecutivo a instancia del Procurador D. Santos de la Torre Fuertes, en representación de Mapfre Finanzas, Entidad de Financiación, S. A., contra D. Lucio Rivado Luengo y esposa doña Asunción Pardo Fernández, sobre reclamación de 405.821 pesetas de principal, más 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, ignorándose en la actualidad el domicilio y paradero de los demandados, en los presentes autos, por resolución de esta fecha, se ha acordado citar de remate a la parte demandada para que en término de nueve días se personen en los autos y se opongan si les convinieren, habiéndose practicado el embargo de sus bienes, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse en los autos les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a seis de marzo de mil novecientos noventa.—E/. Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

2212 Núm. 1514—2.304 ptas.

NUMERO UNO DE POFERRADA

Don Francisco Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 245/83, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos

por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, en nombre y representación de Banco del Oeste, S. A., con domicilio social en Béjar (Salamanca), contra don Adolfo Prada López y doña María del Mar Fernández López, don Pedro Prada Folgueral y su esposa doña María Araceli López de Benito, vecinos de Dehesas, sobre reclamación de 4.255.465 pesetas de principal y la de 1.800.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 24 de abril de 1990, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por los menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados los títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes han sido tasados por su valor sin tener en cuenta carga alguna y que, aprobado el remate se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 15 de mayo de 1990, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo; en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las once horas del día 5 de junio de 1990, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.—Rústica. Tierra al sitio de "Las Rotas", en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de un área y treinta centiáreas aproximadamente. Linda: Norte, camino; Sur, José Pallas; Este, José Rodríguez Juárez, y Oeste, Purificación Sobrín Sobrín. Inscrita al folio 54 del libro 277 del Ayuntamiento de Ponferrada, finca 31.012, inscripción primera. Tasada pericialmente en 65.000 pesetas.

2.—Tierra al sitio de "Carreítón", en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de 14 áreas aproxima-

mente y linda: Sur, herederos de Angel Fernández; Este, Rocio Carrera Fierro; Oeste, Carmen Prada Martínez, y Norte, Manuel Alvarez Fernández. Inscrita al folio 55, del libro 277, finca 31.014, inscripción primera. Tasada pericialmente en 700.000 pesetas.

3.—Rústica. Tierra al sitio del "Pico del Lugar", en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de ocho áreas. Linda: Norte, camino; Sur, herederos de Eusebio Gómez; Este, camino, y Oeste, Maximino Juárez. Inscrita al folio 56, del libro 277, finca 31.016, inscripción primera. Tasada pericialmente en 400.000 pesetas.

4.—Rústica. Tierra al sitio de "Charcón", en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de doce áreas aproximadamente. Linda: Norte, Elías Alvarez Reguera; Sur, Evangelino Gómez González; Este, Manuel Prada, y Oeste, Vicente Rodríguez Rodríguez. Inscrita al folio 57 del libro 277, finca 31.018, inscripción primera. Tasada pericialmente en 600.000 pesetas.

5.—Rústica. Tierra al sitio "Table-ro", en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de 20 áreas aproximadamente. Linda: Norte, Juan Nieto Martínez; Sur, camino; Este, Amalia Alvarez Reguera, y Oeste, Isaac Rodríguez. Inscrita al folio 58 del libro 277, finca 31.020, inscripción primera. Tasada pericialmente en pesetas 1.000.000.

6.—Rústica. Tierra al sitio de "Xarín", en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de ocho áreas aproximadamente. Linda: Norte, carretera; Sur, Pura Sobrín; Este, José García, y Oeste, presa o acequia de riego. Inscrita al folio 59 del libro 277, finca 31.022, inscripción primera. Tasada pericialmente en 400.000 pesetas.

7.—Rústica. Tierra al sitio "Foros", en término de Dehesas, Ayuntamiento de Ponferrada, de doce áreas aproximadamente. Linda: Norte, terreno común del pueblo; Sur, Juan Domínguez Alvarez; Este y Oeste, presa. Inscrita al folio 60, libro 277, finca 31.024, inscripción primera. Tasada pericialmente en 600.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.—E/. Francisco Gerardo Martínez Tristán.—El Secretario (ilegible).

2172 Núm. 1515—10.008 ptas.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 787/89, seguidos a instancia de la entidad Banco Pastor, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra doña María Criado Rodríguez y doña Carmen Rodríguez Caa-

maño, mayores de edad y vecinas de Ponferrada, plaza de la Fortaleza, 4, 4.º dcha., actualmente en paradero ignorado, sobre reclamación de la cantidad de 198.638 pesetas de principal con más otras 120.000. pesetas calculadas para gastos, intereses y costas, en cuyos autos se trabó embargo sobre bienes de la propiedad de las mismas, y, a los efectos del artículo 144 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, por medio de la presente se notifica al esposo de la demandada la existencia de dicho embargo sobre el piso vivienda de la planta cuarta, señalada con la letra B 12 en Ponferrada, plaza de la Fortaleza, número 4, para que inste lo que a su derecho convenga.

Ponferrada, 17 de febrero de 1990.
El Secretario (ilegible).

2171 Núm. 1516—2.034 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado y con el número 486/89, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Entidad "Unión Financiera Industrial, S. A." (Ufinsa), con domicilio abierto en Ponferrada, Travesía Plaza de Julio Lazúrtegui, n.º 12, representada por el Procurador don Francisco González Martínez, contra don José González García y su esposa doña Susana Fernández Alvarez, mayores de edad, vecinos y con domicilio en Degaña (Asturias), en reclamación de 2.586.078 pesetas de principal, más la de 2.788.024 pesetas calculadas para intereses, costas y gastos, en cuyo procedimiento se sacan a subasta los bienes que luego se relacionarán, por plazo de veinte días y conforme a las condiciones que seguidamente se expresan:

Subastas

La primera tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, avenida Huertas del Sacramento, de Ponferrada, el día veinticinco de junio de 1990 hora de las doce.

La segunda se celebrará en el mismo lugar que la anterior el día veinticinco de septiembre de 1990 hora de las doce.

La tercera se celebrará en el mismo lugar que las anteriores el día veintiséis de octubre de 1990 horas de las doce.

Condiciones

1.º—El tipo para la primera subasta es el señalado en la escritura de constitución de la hipoteca, para cada finca de las descritas en el último apartado de este edicto, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para la segunda subasta, en su caso, el tipo será el 75 % de la primera, sin que pueda admitirse postura inferior a este tipo. La tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo, conforme a la regla 12.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

2.^a—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, condiciones que deberán ser aceptadas en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá la propuesta.

3.^a—Los posibles licitadores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar en el juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. Para la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos del tipo fijado para la segunda y lo dispuesto anteriormente también será aplicado a ellas. También podrán hacerse, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, posturas por escrito en la forma que señala la regla 14.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Bienes y tipo señalado en la escritura de constitución de hipoteca objeto de subasta:

1.—Casa denominada de "Ramoncillo", en Degaña, urbana, compuesta de planta baja y piso principal, cubierta de losa, sita en la calle carretera general, en mal estado, de unos ciento veinte metros cuadrados. Linda: por su derecha, que es el Este, corral de la misma; izquierda u Oeste, solar de María García García; espalda, que es el Norte, calle Real, y por su entrada o Sur, carretera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas del Narcea al tomo 448, libro 23, folio 35 vuelto, finca número 1.446, inscripción tercera. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones novecientos noventa y cuatro mil doce pesetas.

2.—Casa vieja denominada de "Mateo", en muy mal estado, cubierta de losa, compuesta de planta baja y principal; urbana. Linda: por su derecha, que es el Oeste, corral de la casa relacionada bajo el número 1; izquierda, que es el Este, camino del Reguero; espalda o Sur, carretera, y por el frente o Norte, calle Real. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas del Narcea al tomo 488, libro 23, folio 38,

finca n.º 1.348, inscripción tercera. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones novecientos noventa y cuatro mil doce pesetas.

Dado en Ponferrada, dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.—El Juez de Primera Instancia, Luis Heimuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

2033

Núm. 1517—9 576 ptas.

**

Citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido judicial, en resolución dictada con esta fecha en incidente de justicia gratuita núm. 93/87 que se sigue a instancia de doña Dolores López Vázquez, representada por el Procurador Sra. Tahoces Rodríguez, contra don Germán Fernández Macías, en ignorado paradero, por el presente edicto se cita al referido demandado a fin de que el día veintisiete de abril del presente año, a las doce horas, se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la comparecencia señalada para tal día y hora, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Ponferrada, a seis de marzo de mil novecientos noventa.—E/. (Ilegible).—El Secretario (ilegible). 2214

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituto de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hace público: Que en los autos de juicio civil de cognición número 209/89 de este Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia número 106/90.—En Ponferrada a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa.—Vistos por doña Patricia Pomar Sanz, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Instrucción número 4 de esta ciudad los presentes autos de juicio civil de cognición número 209/89, a instancia de don Antonio Pedro López Rodríguez, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la Entidad Clemente Madrigal, S. A., con domicilio social en Fuentesnuevas (Ponferrada), Avda. de Galicia, núm. 278, contra doña Teresa Álvarez Gómez, vecina de Caballos de Arriba (León), en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Antonio Pedro López Rodríguez, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la Entidad Clemente Madrigal, S. A., contra doña Te-

resa Álvarez Gómez, procede la condena de esta última al pago para con la primera de la cantidad de trescientas setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesetas (375.636) reclamadas como principal más los intereses legales, más las costas.—Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de la demandada se le notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la L. E. Civil contra la cual podrán las partes interponer recurso de apelación en el plazo de tres días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado ilegible. Rubricado."

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.—Patricia Pomar Sanz.

2090

Núm. 1518—3 888 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña María Isabel Álvarez Gallego, Stt.^a Juez de Primera Instancia e I. núm. 2 de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

"En Astorga a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa. D.^a M.^a Isabel Álvarez G. Stt.^a Juez de 1.^a Instancia e I. núm. 2 de Astorga, habiendo visto los presentes autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el número 67/88 sobre reclamación de 201.932 ptas., a instancia de doña María Isabel Goya Martínez y su esposo D. Alberto López Palacio, representado por el Procurador don José A. Pardo del Río y defendidos por el Letrado don Luis Norberto Laborda, contra don Antolín y don Francisco Isidro Muñoz, vecinos de Lora del Río, representados por el Procurador don Pedro Cordero Alonso y defendidos por la Letrado doña María Dolores Arroyo Puche; y contra don Gonzalo de Dios Castro y Cía. Internacional de Seguros, Sociedad Anónima, ambos declarados en rebeldía; ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia.

Antecedentes de hecho.

Fundamentos de derecho.

Vistos.

Fallo:—Que estimando íntegramente la demanda inicial del procedimiento interpuesta por el Procurador don José A. Pardo del Río, en la representación que tiene acreditada de doña Isabel Goya Martínez y su esposo don Alberto López Palacio, defendidos ambos por el Letrado D. Luis Norberto Laborda, contra don Gonzalo de Dios Castro y la Cía. Internacional de Seguros, ambos declarados en rebeldía, y contra don Antolín y don Francisco Isidro Muñoz, representados por el Procura-

dor don Pedro Cordero Alonso y defendidos por la Letrado doña María Dolores Arroyo Puche, debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen a los actores la cantidad de doscientas una mil novecientas treinta y dos pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta la de la presente resolución, incrementándose en dos puntos desde la firmeza de la misma, y con la expresa imposición de las costas causadas en el procedimiento, que deberán abonar en tercios iguales.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días, conforme a lo dispuesto en el art. 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmados y rubricados: E/ Doña M.^a Isabel Alvarez Gallego.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.—D. José M. Rodríguez Crespo.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don Gonzalo de Dios Castro y la Compañía Internacional de Seguros, S. A., expido el presente edicto en Astorga a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa.—E/ María Isabel Alvarez Gallego.—El Secretario (ilegible).

2176 Núm. 1519—6.048 ptas.

Cédula de notificación

Don José Manuel Rodríguez Crespo, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 610/88, seguidos en este Juzgado por orden público, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Astorga, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El señor don Juan Domínguez-Berrieta de Juan, Juez de Distrito de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 610/88, en los que han sido parte: El Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; Juan Barrientos Merino y Arturo Sarmiento Garrido, Guardias Civiles del Puesto de Veguellina de Orbigo; José Manuel Vaca Domínguez, mayor de edad y vecino de Hospital de Orbigo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Vaca Domínguez, como autor de una falta, ya definida, de ofensas leves a Agentes de la Autoridad, a

la pena de tres mil (3.000) pesetas de multa y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad, en el término del primer día siguiente al de la notificación de la misma.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a José Manuel Vaca Domínguez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en Astorga, a seis de marzo de mil novecientos noventa.—El Secretario en funciones, José Manuel Rodríguez Crespo.

2217

NUMERO UNO DE LA BAÑEZA

Don Antonio Ramón Recio Córdoba, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 163/89 seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, contra Antonio Ferrero Morán, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de abril de 1990 y hora de las doce.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Que las cargas anteriores y subsiguientes si las hubiere se entenderán subsistentes, no destinándose a las mismas el precio del remate y que el rematante las acepta y se subroga en ellas.

5.^a Para el acto de la segunda subasta con rebaja del 25 % se señala el día veintiséis de abril de 1990 y para el acto de la tercera subasta sin sujeción a tipo se señala el día ocho de mayo de 1990.

Todas las subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado y hora de las 12,00.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Edificación destinada a sierra o carpintería, construida sobre solar sito en término de La Bañeza en la calle Libertadores, con una superficie de doscientos treinta y cinco metros cuadrados, que linda: al Norte, con calle Libertadores; Este, con Manuel Ramos Rodríguez; Oeste, con calle n.º 2 de la parcelación, y Sur, con resto finca de la que se segregó. Valorado en cuatro millones de pesetas (4.000.000 de pesetas).

—Vehículo furgoneta, marca Seat modelo Trans, con matrícula LE-8976-L. Valorada en trescientas mil pesetas (300.000 ptas.).

Dado en La Bañeza a ocho de marzo de mil novecientos noventa. —E/ Antonio Ramón Recio Córdoba. El Oficial en funciones de Secretario (ilegible).

2388 Núm. 1520—5.256 ptas.

Don Antonio Ramón Recio Córdoba, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 360/89 seguidos a instancia del Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S. A., contra José Luis Alvarez Rivero y D.^a Isidora Cubillas Javarez, sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de abril de 1990 y hora de las doce.

2.^a Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Que las cargas anteriores y subsiguientes si las hubiere se entenderán subsistentes, no destinándose al pago de las mismas el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en ellas.

5.^a Para el acto de la segunda subasta se señala el día veinticinco de abril del corriente con rebaja del

25 % y para el acto de la tercera subasta se señala el día siete de mayo del corriente sin sujeción a tipo.

Todas las subastas se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado y hora de las doce.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

—Finca al sitio de Vallejo de una superficie aproximada de veinticinco áreas y cincuenta y dos centiáreas, que linda: al Norte, con Lucilo Pellitero; al Sur y Oeste, con vecinos de Villivañe, y al Este, con Purificación Sastre. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Treinta cabezas de ganado vacuno en plena producción. Valoradas todas ellas en cuatrocientas noventa mil pesetas (490.000 ptas.).

—Finca al sitio de Laguna Espino, con una superficie de noventa áreas, que linda: al Norte, con José Alvarez y otros; al Sur, con Laguna Espino; al Este, con cabeceras, y al Oeste, con José Alvarez y otro. Valorada en veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

—Finca al sitio de la Barriacina, con una superficie aproximada de sesenta y dos áreas, linda: al Norte, con Marcelino Ordás; al Sur, con camino; al Este, con Jerónimo Alvarez, y al Oeste, con Demetrio Malagón. Valorada en veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

—Finca al sitio del Jarlón, en la carretera de León, con una superficie aproximada de cincuenta áreas y cincuenta y dos centiáreas, linda: al Norte, con corral; Sur y Oeste, con carretera de León, y Este, con Manuel Alvarez. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Finca al sitio de El Carretar o San Juan, con una superficie de veinte áreas y sesenta y ocho centiáreas, que linda: al Norte, con Perfecto Casado; al Sur, con raya; al Este, con carretar, y Oeste, con Josefa Carbajo. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Viña al sitio de Navajas, con una superficie de quince áreas y veinticinco centiáreas, que linda: al Norte, con Eutimio Martínez; al Sur y Este, con desconocidos, y Oeste, con Francisco Tagarro. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Viña al sitio de Ejido Morones o Villarrín, con una superficie de diez y nueve áreas y cincuenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con senda de Villarrín; al Sur, con Dionisio Jabares; al Este, con Morones, y al Oeste, con desconocido. Valorada en diez mil pesetas (10.000 ptas.).

—Finca al sitio de Cariuso, con una superficie de sesenta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda: al Norte, con camino; al Sur, con Silvano Casado; al Este, con Aquilino Casado, y al Oeste, con desconocidos.

Valorada en veinticinco mil pesetas (25.000 ptas.).

—Vehículo tractor, marca Massey Ferguson, modelo 178-Ebro de 72 H.P., con matrícula LE-48861-VE, con pala. Valorado en quinientas cincuenta mil pesetas (550.000 ptas.).

—Vehículo tractor, marca Barreiros, modelo R-335-S de 37 H.P., con matrícula LE-48860-VE. Valorado en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.).

—Remolque esparcidor. Valorado en setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.).

—Casa sita en término de Villivañe, del Ayuntamiento de Valdevimbre, al sitio de La Vacona, de planta baja y alta, la baja destinada a cuadras y la alta a vivienda, con una superficie aproximada construida de 200 m². sobre una finca de 15.000 m². aproximadamente, linda: al Norte, con camino vecinal; al Sur, con camino vecinal; al Este, con Antonio Fidalgo, y al Oeste, con herederos de Gaspar Calderón. Valorada en tres millones de pesetas (3.000.000 de pesetas).

—Finca n.º 133 del polígono 8, sita en término de Villivañe, del Ayuntamiento de Valdevimbre, regadío con pozos, al sitio de Las Roderas, de la zona de concentración parcelaria de Valdevimbre, tiene una superficie aproximada de dos hectáreas, treinta y seis áreas y veinte centiáreas. Valorada en doscientas treinta mil pesetas (230.000 ptas.).

—Finca n.º 39 del polígono 10, en término de Villivañe, de la zona de concentración parcelaria y Ayuntamiento de Valdevimbre, al sitio de La Barriaza, regadío con pozo, tiene una superficie aproximada de dos hectáreas, setenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas. Valorada en doscientas setenta y cinco mil pesetas (275.000 ptas.).

Dado en La Bañeza a seis de marzo de mil novecientos noventa.—E/ Antonio Ramón Recio Córdoba.—El Oficial en funciones de Secretario (illegible).

2389

Núm. 1521—12.384 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez de lo Social número uno de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en los autos 827/89, seguidos a instancia de Toribio José del Río Berciano, contra Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L., y otros en reclamación por invalidez por enfermedad profesional, por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social se ha dictado sen-

tencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por Toribio José del Río Berciano, contra Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L., Mutua Patronal Mapfre, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y para su Sala de lo Social, con sede en Valladolid.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así, por esta mi sentencia, que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Antracitas de Igüña-Las Reguerinas, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa. 2177

NUMERO DOS DE LEON

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado-Juez de lo Social número dos de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 899/89, seguidos a instancia de Nicolás González Puente, contra INSS y otros sobre revisión base reguladora, se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno al INSS y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal a que le abonen al actor por la incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad profesional que tiene reconocida pensión vitalicia en cuantía del 155 por 100 de su base reguladora de 2.029.780 pesetas anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 5-6-89.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndose saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Castilla y León en el plazo de cinco días. Si quien recurriera fueran las Entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 de la L. P. L. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Por esta mi sentencia que será publicada, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Esteban Corral y su inserción de oficio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a dos de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: José Manuel Martínez Illade y Luis Pérez Corral.—Rubricado. 2099

León, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.

En los autos número 778/88, ejecución número 135/89, seguida a instancia de María Luisa Pérez Flórez y 13 más, contra Pulimentos y Limpiezas, S. A. y otra, por salarios por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de lo Social del número dos de León, don José Manuel Martínez Illade, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta del Secretario señor Pérez Corral.

Providencia.—Magistrado: Señor Martínez Illade.—En León, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.

Dada cuenta; únase el boletín de ingreso recibido a los autos de su razón y, firme esta resolución, hágase entrega a la parte actora del importe de 57.753 pesetas para pago a cuenta del principal adeudado en este procedimiento y espérese al recibo del resto.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S. S.ª Doy fe.

"Conforme".—El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Luis Pérez Corral.

Y para que así conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa Pulimentos y Limpiezas S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en el lugar y fecha anteriores.—El Secretario Judicial. 2102

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 2/90, dimanante de los autos 727/89, seguida a instancia de don José Luis Hurtado Gallego, contra Estructuras Leonesas, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora, y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Estructuras Leonesas, S. A., por la cantidad de 84.735 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes y adviértase que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.

Y para que conste, y sirva de notificación en forma legal a Estructuras Leonesas, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a seis de marzo de mil novecientos noventa.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. P. M. González Romo.—Rubricados. 2184

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 1/90, dimanante de autos número 1.331/89, seguidos a instancia de don Julio Chachero García, contra Antracitas del Cereza, S. A., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

"Parte dispositiva Se declara resuelta la relación laboral que unía a la Empresa Antracitas del Cereza, S. A., con Julio Chachero García, debiendo abonar aquélla a éste la cantidad de 2.177.708 pesetas en concepto de indemnización y los salarios dejados de percibir desde el 18-9-89 hasta el día de la fecha. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo mandó y firma el señor don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada, de lo que doy fe."

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la demandada Antracitas del Cereza, S. A., en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.—Gervasio Martín Martín. 2235

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

HUELMO Y CORBO

Cerezales del Condado (León)

Se convoca Junta General ordinaria para el día 1 de abril a las 11 horas en 1.ª convocatoria y 12 horas en 2.ª si hubiere lugar.

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del acta anterior.
- 2.º—Aprobación si procede presupuesto económico para 1990.
- 3.º—Elección de dos Vocales suplentes.
- 4.º—Ejecución de las hacenderas generales, tratando asuntos impor-

tantes sobre las mismas, motivado a las obras que está efectuando Concentración Parcelaria.

5.º—Sobre la reconstrucción del puerto.

6.º—Sobre obras a efectuar por pasos de fincas para poder regar, todo ello motivado a las obras de C. Parcelaria.

7.º—Ruegos y preguntas.

Cerezales del Condado, 12 de marzo de 1990.—El Presidente de la Comunidad, Sigifredo Díez.

2406

Núm. 1522—2.016 ptas.

Comunidad de Regantes

DE SANTA MARIA DE VEGA

Soto de Valderrueda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de las Ordenanzas de la Comunidad, se convoca a cuantos socios la componen para la Junta General ordinaria que deberá celebrarse en el local de costumbre el día 1 de abril de 1990 a las trece horas en primera convocatoria y a las trece treinta horas en segunda convocatoria, con el fin de resolver los asuntos siguientes:

1.º) Lectura y aprobación del acta anterior si procede;

2.º) Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1989.

3.º) Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del año 1990 que presenta el Sindicato;

4.º) Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas en el año corriente.

5.º) Ruegos y preguntas.

Soto de Valderrueda a 9 de marzo de 1990.—El Presidente (ilegible).

2407

Núm. 1523—1.800 ptas.

Comunidad de Regantes

PRESA SALVADOR

Pardavé de Torío

Se convoca a Junta General ordinaria a todos los regantes de esta Comunidad para el día 1 de abril de 1990, en el lugar de costumbre y a las 16 horas en primera convocatoria, y 17 horas en segunda, con el siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación si procede del acta de sesión anterior.

2.—Presentación de cuentas.

3.—Adjudicación del cargo de Secretario mediante subasta.

4.— Sanciones.

5.—Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en Pardavé de Torío a 12 de marzo de 1990. El Presidente (ilegible).

2408

Núm. 1524—1.512 ptas.